

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 324
RADICACION 2015-00078-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, agosto once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Las señoras ADRIANA TASCÓN OVIEDO, ALEXANDRA TASCÓN OVIEDO, VICTORIA EUGENIA OVIEDO ARIAS, MANUELA OVIEDO GRISALES en su calidad de demandadas, allegaron memorial al despacho, mediante el cual le confieren poder al abogado César Andrés Reyes Córdoba, para que las represente dentro del presente proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por el señor FREDY EDUARDO GARCIA REYES.

Como quiera que la solicitud es procedente al tenor de los artículos 75, 76 y ss del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá personería al profesional del derecho, quien tiene las facultades, para seguir representando judicialmente a las demandadas en este asunto, según poder especial Otorgado.

De otro lado observa el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, para considerar notificadas a las demandadas ADRIANA TASCÓN OVIEDO, ALEXANDRA TASCÓN OVIEDO, VICTORIA EUGENIA OVIEDO ARIAS Y MANUELA OVIEDO GRISALES, por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, se

RESUELVE

1°. TENGASE Notificadas por conducta concluyente a las señoras, ADRIANA TASCÓN OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.517, ALEXANDRA TASCÓN OVIEDO con cédula de ciudadanía No. 38.790.498, VICTORIA EUGENIA OVIEDO ARIAS con cédula de ciudadanía No. 66.709.287 y MANUELA OVIEDO GRISALES con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.514, del auto interlocutorio No. 376 de fecha veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021), obrante a los folios del 43 al 45 del cuaderno No. 2, mediante el cual se admitió la demanda para proceso declarativo de pertenencia, promovido en su contra por el señor FREDY EDUARDO GARCIA REYES, a través de su apoderado judicial, radicada bajo el No. 2015-00078-00, al tenor del artículo 301 inciso segundo del Código General del proceso.

2°. Córrasele traslado de la demanda a las notificadas, por el término de veinte (20) días para los fines pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3°. Reconocer personería al abogado CESAR ANDRES REYES CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.257.031, con tarjeta profesional N° 263.203 del CSJ, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por la demandadas ADRIANA TASCÓN OVIEDO, ALEXANDRA TASCÓN OVIEDO, VICTORIA EUGENIA OVIEDO ARIAS y MANUELA OVIEDO GRISALES, actúe en su representación.

4°. El expediente queda en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen convenientes de lunes a viernes, en el horario presencial y habitual de 7 de la mañana a 12 M. y de 1 a 4 p.m. toda vez que el despacho no tiene digitalizados los procesos.

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 Consejo Superior de la Judicatura	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 60	
Hoy, agosto 24 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 324 de fecha 11/08/2021.	
<i>[Handwritten signature]</i> NAYIBE MARQUEZ SANTI Secretaria	



EJECUTORIA: Agosto 25, 26 y 27 de 2021